



Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente Administrativo de Reg. 99217 tramitado por el usuario **EDWIN FROYLAN CARPIO TORRES**; presentada el 10 de diciembre del 2014, sobre Anulación de Trámite de Revalidación, derivado con Informe 075-2014-GRA/GRTC.lc-antecedentes del encargado de Antecedentes y el Oficio N° 0243-2015-GRA-GRTC-SGTT.lic. de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordadas con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. Del Artículo 3º, concordante con el artículo 6º de la ley 27444 del procedimiento Administrativo general;

Que El administrado Edwin Froylan Carpio Torres solicita la nulidad del trámite de revalidación de licencia de conducir H29683061, Clase A categoría II-b, expedida primigeniamente el 31 de Marzo de 1986 con fecha para Revalidar al 14 de noviembre del 2014, y que se encuentra adjunta la consulta de papeletas del administrado donde aparece que don EDWIN FROYLAN CARPIO TORRES registra la papeleta N° 020955x por la infracción M-02, la que da lugar a la expedición de la resolución Sub Gerencial 48050-2014-MPA/GM/SGFA de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Municipalidad Provincial de Arequipa que cancela la licencia de conducir e inhabilita a su titular por el término de un año, contados desde la comisión de la infracción con fecha 09 de mayo del 2010 al 09 de mayo del 2011, para obtener nueva licencia de conducir.;

Que de la consulta hecha en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aparece el trámite de revalidación de licencia de conducir dentro del tiempo en que se encontraba sancionado con cancelación de licencia con fecha de emisión 14 de noviembre del 2011 vigente hasta el 14 de noviembre del 2014, la cual fue entregado al administrado;

Que al respecto el numeral 2. Del Art. 313º "SANCIONES NO PECUNIARIAS", del D. S. N° 016-2009-MTC o "Código de Transito" anexo I, Cuadro de Tipificación de Multas INFRACCION M-32 determina que "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, tiene las siguientes sanciones:



Resolución Gerencial Regional

Nº 061 -2015-GRA/GRTC

(a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida (Acumula 50 puntos)

(b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado";

Que las normas descritas en el párrafo anterior determinan severas sanciones para el conductor que incurra en la falta descrita líneas arriba; sin embargo no compete a la Gerencia Regional de Transportes sancionar a los infractores y para el presente caso no se puede declarar nulo el trámite de Revalidación ya que no se ha infringido ningún acto señalado en el Artículo 10 de la Ley General de Procedimientos Administrativos **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:**

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.**
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".**

Que por lo previsto en el Literal I) del artículo 17º de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" por las facultades de fiscalización, detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre que son inherentes solo al Municipio Provincial de Arequipa, debe derivarse a la citada institución copias fideitoadas del presente procedimiento a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias

Que de conformidad con la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, Decreto Supremo. N° 040-2008-MTC, Informe N° 040-2015-GRA/GRTC/AJ y por las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;



0004

Resolución Gerencial Regional Nº 061 -2015-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad del Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir N° H29683061, clase A categoría II-b de don Edwin Froylan Carpio Torres, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO- Encargar la notificación a la Oficina de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley 27444

ARTICULO TERCERO- NOTIFICAR a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y competencias, para los efectos consecuentes.



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

10 MAR. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES